

INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA, OPTICA Y ELECTRONICA



Lineamientos en Propiedad Intelectual, Transferencia de Tecnología y Conocimiento (LPITTC)

2012

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Presentación	3
Capítulo I. Objetivo y Definiciones	5
Capítulo II. - Directrices Generales	8
Capítulo III. - Titularidad	11
Apartado A. Derechos de Autoría y Propiedad Patrimonial	11
Apartado B Uso de la Infraestructura del INAOE	13
Capítulo IV. - Gestión/Transferencia de Propiedad Intelectual	14
Apartado A. Licenciamiento	14
Apartado B. Consultoría y Colaboración con la Industria	18
Apartado C. Creación de EBTs (Spin-offs/Spin-outs)	19
Capítulo V. - Monitoreo De Las Obligaciones	22



DIA	MES	AÑO
		2012

PRESENTACIÓN

La Ley de Ciencia y Tecnología (LCT), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 5 de junio de 2002, y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión los días 12 de junio de 2009 y el 28 de enero de 2011, establece como bases de una política de estado que sustenta la integración del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCT), del incremento de la capacidad científica y tecnológica y la formación de investigadores para resolver problemas nacionales fundamentales que contribuyan al desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y la innovación tecnológica asociadas a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expresión de las fronteras del conocimiento, incorporando el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos productivos para incrementar la productividad y la competitividad, que requiere el aparato productivo nacional. Esto se realiza integrando esfuerzos con los diversos sectores y con los generadores del conocimiento para impulsar áreas estratégicas que propicien el desarrollo del país y fortalezcan a las regiones a través de políticas integrales que promuevan los procesos de prioridad y asignación, así como, optimización de los recursos que el Gobierno Federal destina a la Ciencia y a la Tecnología.

Dentro los principios orientadores del apoyo a las actividades de investigación y desarrollo que establece la LCT, se determina la orientación a procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general que contribuyan significativamente a avanzar en la frontera del conocimiento, permitiendo mejorar la calidad de vida de la población y del medio ambiente, así como apoyar a la formación del personal especializado en ciencia y tecnología; en ese mismo sentido, se establece que los apoyos e instrumentos en materia de ciencia y tecnología, deberán contemplar esquemas de protección a la Propiedad Intelectual (PI).

El Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica (INAOE), es un organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que cuenta con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, la cual entre otras acciones, tiene por objeto realizar actividades de investigación básica y aplicada en el Área de Astrofísica, Óptica y Electrónica, así como la orientación a la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, promoviendo y gestionando ante las organizaciones públicas, sociales y privadas la transferencia del conocimiento, colaborando con las autoridades competentes en la promoción de la mejora en las normas de calidad y certificación, en la asociación del trabajo científico y tecnológico, junto con la formación del personal altamente capacitado en la atención de las necesidades del sector productivo y



DIA	MES	AÑO
		2012

la sociedad mexicana, desde luego difundiendo y publicando la información técnica y científica sobre los avances alcanzados así como la difusión de los resultados de las investigaciones y trabajos que realicen.

Una de las actividades que de acuerdo a su objeto, son necesarias para el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas al INAOE, es la protección de la Propiedad Intelectual (PI)

En este contexto y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, fracciones VIII y XII, 47, 48, 53, 56 fracciones VII, IX, XI, XV y XVII, de la LCT, publicada en el DOF 5 de Junio de 2002 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano de difusión los días 12 de junio de 2009 y modificada el 28 de enero de 2011, así como de conformidad con el artículo 58, fracciones I, II, III, V y VIII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Artículos 6 fracción III y 9 fracciones VII, XIV y XV del Decreto de Reestructuración del INAOE, y 14, fracciones I, II, IV, V, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII y 22 fracciones I, VIII, X, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del INAOE, la H. Junta de Gobierno del INAOE tiene a bien expedir los siguientes:



DÍA	MES	AÑO
		2012

**POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS EN PROPIEDAD INTELECTUAL,
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO**
(PLPITTC)

Capítulo I. OBJETIVO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objetivo

1.1 Las presentes políticas y lineamientos son de observancia general y obligatoria para todos los miembros de la comunidad del INAOE y para los terceros particulares que por cualquier razón requieran o presten servicios al INAOE y sus actividades se vean por cualquier razón, en cualquiera de los supuestos que abarca el presente documento.

1.2 Este documento tiene por objeto regular las relaciones, situaciones, actividades y esquemas aplicables al INAOE, en materia de Propiedad Intelectual, su protección, transferencia y comercialización, así como fijar los mecanismos de generación, desarrollo, uso, licenciamiento, comercialización, transferencia, consultoría, creación de Empresas de Base Tecnológica (*spin-off/spin-outs*) y demás actividades en las que se vean involucradas cuestiones de Propiedad Intelectual del INAOE y/o de sus investigadores y demás miembros de la Comunidad del INAOE, así como su interacción con personas físicas y/o morales externas a la institución.

1.3 De conformidad con el Artículo 33 del Estatuto Orgánico y páginas 24 y 25 del Manual General de Organización del INAOE, la Dirección de Desarrollo Tecnológico tendrá las funciones asignadas a la Oficina de Transferencia de Tecnología y Conocimiento (OTTC) del INAOE y por ende, las actividades, relaciones y gestiones derivadas del presente documento estarán a cargo del Director de ésta área, quién además será responsable del cumplimiento y vigilancia de las disposiciones del presente documento. Toda cuestión cuya solución no esté expresamente encomendada al Director de Desarrollo Tecnológico como responsable de la OTTC, será resuelta por el Director General y/o en su caso por la Junta de Gobierno, de conformidad con las facultades que les conceden la Ley de Ciencia y Tecnología, el Decreto de Reestructuración, el Estatuto Orgánico, el Manual General de Organización, el Acuerdo de formalización de la Oficina de Transferencia y las presentes políticas y lineamientos, con el objeto de cumplir cabalmente sus ordenamientos, y efectuar las actividades sustantivas y de desarrollo de las funciones encomendadas al INAOE.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Las siguientes definiciones podrán ser utilizadas en singular o plural, femenino o masculino en el texto del presente documento sin que varíe el concepto comprendido en cada una de las definiciones, de igual forma, para la realización de convenios de transferencia de tecnología, confidencialidad, prestación de servicios, entre otros, se procurará que el entendimiento de las partes se rija de conformidad con los conceptos expuestos en las siguientes definiciones:



DIA	MES	AÑO
		2012

- **Comercialización de productos/servicios tecnológicos:** Actividad de fabricación, producción o puesta en el mercado de algún producto o servicio, mediante los mecanismos de transferencia de tecnología (licenciamiento, consultoría y/o creación de nuevas empresas, entre otros) y/o reproducción autorizada y estandarizada de dichos productos o de prestación de servicios.
- **Comunidad del INAOE:** Serán todos los estudiantes, profesores, Personal No Académico, y en general el Personal Académico e investigadores, independientemente de su categoría o status, los funcionarios, y aquellas personas físicas o morales que realicen directa o indirectamente actividades o servicios para el INAOE.
- **Conflicto De Interés:** Un conflicto de interés ocurre cuando dos o más objetivos o fines no pueden ser perseguidos de forma simultánea y/o cuando incluso potencialmente dichos objetivos podrían entrar en competencia, o cuando una sola persona, física o moral, no pueda tomar decisiones sobre los dos objetivos, sin que la decisión afecte técnica, comercial, estratégica, económica o socialmente a la otra, o pueda dar ventajas a un objetivo en perjuicio del otro.
- **Contrato de Licencia.** Es el documento mediante el cual se formaliza y se plasma de manera escrita la autorización o permiso, así como las condiciones específicas, para usar, producir, reproducir o comercializar cierto derecho de propiedad intelectual que protege alguna Tecnología o Conocimiento.
- **Declaración Formal de Invención (DFI):** Documento por medio del cual los autores y/o inventores, describen los resultados que consideren puedan ser factibles de protección y posterior transferencia y comercialización. Este documento se entrega a la OTTC para su revisión y análisis, de manera que puedan establecerse las acciones a seguir en cada caso, incluyendo el manejo de la información confidencial. En este documento también se establece la participación proporcional de cada uno de los inventores/autores durante las actividades de investigación y desarrollo.
- **Derecho Moral:** Es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal.
- **Derecho Patrimonial:** Es la facultad que brinda el estado para que el titular de tal derecho realice la explotación comercial de la obra y permite al titular de los derechos obtener una remuneración derivada del uso de sus obras.
- **Desarrollo Tecnológico:** Tecnología o servicio desarrollado para satisfacer las necesidades propias o de terceros, a partir de una necesidad detectada, en el entendido de que el resultado del desarrollo, no existía antes de que fuera desarrollado.



DÍA	MES	AÑO
		2012

- **Dibujos industriales (D. Ind.):** Son toda combinación de figuras en dos dimensiones, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.
- **Diseños Industriales (DI):** Los diseños industriales comprenden los dibujos industriales (en dos dimensiones) y modelos industriales (tres dimensiones). Estos últimos están constituidos por toda **forma tridimensional** que sirve de patrón o tipo para la fabricación de un producto industrial, que le dé **apariciencia especial** en cuanto no implique efectos técnicos.
- **Empresa de base tecnológica (EBT):** son aquellas sociedades mercantiles o civiles que basan su actividad en la explotación de nuevas tecnologías, para la generación de nuevos productos, procesos o servicios, basados en la innovación, que pueden contar o no, con la participación de los inventores o desarrolladores de la tecnología. También son conocidas como *spin-off/Spin-outs* y queda entendido que no existían previamente, y se crean como un mecanismo para transferir las tecnologías del INAOE.
- **Esquemas de trazado de Circuitos Integrados (ETCI):** Los esquemas de trazado de los circuitos integrados constituyen creaciones del intelecto humano y se plasman en un diseño para ser protegidos.
- **Invencción:** Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.
- **Modelo de Utilidad (Mod. U):** Se consideran modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.
- **Paquete Tecnológico:** Conjunto de combinado o no, de tecnologías, productos procesos y/o servicios que cuentan con figuras de protección de propiedad intelectual, ya adaptadas según los resultados de las pruebas de mercado y evaluaciones de prototipos a nivel laboratorio y/o industrial.
- **Patente:** Derecho exclusivo que el Estado otorga a una persona, física o moral sobre una invención, para su explotación por sí o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial.
- **Personal Académico:** De conformidad con el Artículo 5 del Estatuto del Personal Académico del INAOE son las personas físicas que laboren en el INAOE realizando trabajos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y docencia en los campos de la astrofísica, óptica, electrónica y aquellas otras que hayan sido autorizadas por la H. Junta de Gobierno:



DIA	MES	AÑO
		2012

- **Personal no Académico:** Se refiere al personal del INAOE, que está conformado por los trabajadores que integran la plantilla laboral administrativa INAOE, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y registrada por la Secretaría de la Función Pública (SFP).
- **Propiedad Intelectual:** es toda creación del intelecto humano incluye además de la protección de la propiedad industrial, la protección por otorgada bajo la Ley de Derechos de Autor.
- **Secreto Industrial (SI):** Los secretos industriales consisten en información de aplicación industrial o comercial que guarda una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma; la información puede ser utilizada en investigación, negocios, comercio o industria. La información puede incluir datos científicos y técnicos o información de negocio, comercial o financiera que no es conocida públicamente y que es útil a una organización y confiere ventajas competitivas el tener los derechos sobre la misma.
- **Transferencia de Tecnología:** Término utilizado para describir el proceso formal de transferencia de derechos para explotar y/o comercializar todo tipo de tecnologías resultantes de la investigación científica.

Capítulo II.- DIRECTRICES GENERALES

Artículo 4. Toda cuestión relacionada con Propiedad Intelectual, Desarrollo Tecnológico, Propiedad Industrial, Invenciones o Innovaciones dentro del INAOE o propiedad del INAOE, deberá ser gestionada a través de la Oficina de Transferencia de Tecnología y Conocimiento, "OTTC". De conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico y páginas 24 y 25 del manual General de Organización del INAOE, la Dirección de Desarrollo Tecnológico fungirá dentro del INAOE como su OTTC y el Director de dicha Dirección fungirá como Responsable de la OTTC, la cual estará encargada de la realización, aplicación y vigilancia en primera instancia de las disposiciones de las presentes Políticas y Lineamientos, sin perjuicio de las facultades que los ordenamientos antes mencionados y la Ley de Ciencia y Tecnología reservan al Director General y/o a la Junta de Gobierno. Por ende, todas las obligaciones y facultades que estas Políticas y Lineamientos otorgan a la OTTC se entenderán a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico.

El INAOE estará representado por la OTTC en las negociaciones para la transferencia de su tecnología, licenciamiento, creación de EBT's, prestación de servicios tecnológicos, entre otros, pero la firma de los Convenios que en su caso se celebren será facultad del Director General, en términos del artículo 20 del Decreto de Reestructuración.

Artículo 5.- La OTTC, de conformidad con el Manual General de Organización y el Acuerdo del Director General por medio del cual se instrumenta y formaliza la OTTC, tendrá dentro de sus funciones:



DIA	MES	AÑO
		2012

- I.- La protección de las innovaciones e invenciones que desarrollen dentro del INAOE, y la identificación de sus mejores usos, oportunidades y alternativas de explotación, dentro de las que se encuentran actividades de gestión para transferir tecnología, licenciar y/o comercializar paquetes tecnológicos y de investigación, análisis de mercados para determinar el potencial comercial de una tecnología, creación de nuevas empresas de base tecnológica, e identificación de inversionistas o patrocinadores que contribuyan a la generación de oportunidades de negocio asociadas a las tecnologías desarrolladas por el INAOE.
- II.- Dirigir y facilitar la integración del Personal Académico a los Grupos de Desarrollo, para vigilar que se lleven a cabo los diversos proyectos que se están realizando dentro del área de Desarrollo Tecnológico.
- III. Determinar y distribuir conforme a las presentes políticas el porcentaje de dinero extra que le corresponde a cada uno de los participantes para retribuir el estímulo económico correspondiente, de conformidad con las presentes políticas, la Ley Federal del Trabajo en lo que fuere aplicable y en especial con la Ley de Ciencia y Tecnología.
- IV. Evaluar la viabilidad financiera de los proyectos de desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología, cuantificando los recursos materiales y económicos que representan, presentando los resultados al Director General, a fin de determinar o no su realización.
- V. Controlar y evaluar las acciones derivadas de los contratos y convenios firmados por la institución en materia de vinculación con el fin de que estos se desarrollen en tiempo y forma, apegándose a los términos contractuales.
- VI. Elaborar y negociar propuestas de trabajo, tanto con clientes nuevos como antiguos, para concretar oportunidades de negocio asociadas a las tecnologías y/o servicios desarrollados por el INAOE, con el fin de captar recursos propios que permitan cubrir diversas necesidades financieras.
- VII. Ser el primer y único punto de contacto a través de la "Ventanilla Única de la OTTC" para las actividades de vinculación, tanto de manera externa para con los sectores público y privados interesados en las tecnologías del INAOE y de manera interna con la Comunidad del INAOE interesada o capacitada para participar en los proyectos de consultoría, licenciamiento y creaciones de EBT's, entre otras.

Artículo 6.-La OTTC buscará proteger la Propiedad Intelectual desarrollada dentro del Instituto, en el mejor interés de la institución y de la Comunidad del INAOE, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Se apoyará la protección de toda aquella invención y/o creación desarrollada por cualquier miembro de la comunidad INAOE, siempre y cuando esté alineada con los objetivos y metas establecidos por la Dirección General; la Dirección de Desarrollo Tecnológico en función del presente documento así como del presupuesto y plan estratégico aprobado.



DIA	MES	AÑO
		2012

- II. La OTTC procurará que los creadores de conocimiento e inventores, reciban una retribución económica de conformidad con lo establecido en el presente documento y demás normativa aplicable del INAOE de acuerdo a la presente política.
- III. Para determinar la figura de propiedad intelectual que mejor convenga a los intereses del INAOE, además de tomar en cuenta la naturaleza de la Invención, desarrollo u obra, la OTTC basará su decisión en planes de negocios, análisis de mercado, las factibilidades de retribución, entre otros conceptos que se establezcan en el Procedimiento de Análisis de Tecnologías.

Artículo 7. La OTTC, en el cumplimiento de sus funciones apoyará en la Misión y Visión del INAOE, y tendrá como primordial apoyar para que el INAOE sea líder en transferencia de tecnologías y conocimientos en las áreas de astrofísica, óptica y electrónica, generando impacto en la sociedad e impulsando el desarrollo económico y la competitividad de México en éstas áreas.

Artículo 8.- De igual forma, la OTTC realizará sus funciones teniendo dentro de sus metas perseguir los objetivos del INAOE, apoyando a los miembros de la comunidad del INAOE, o a las áreas responsables, en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

Artículo 9. Las Presentes Políticas y Lineamientos servirán de base para toda la Comunidad del INAOE, en especial para la OTTC en la prosecución de los siguientes objetivos relacionados con los trabajos creativos, registros de marca e invenciones del INAOE:

- I. Gestionar el conocimiento que reside y emanado de cualquier miembro de la Comunidad del INAOE, con énfasis en la protección de la propiedad intelectual, para concretar negociaciones satisfactorias a través de los mecanismos de transferencia, comercialización, licenciamiento y creación de spinoff.
- II. Establecer estándares para la administración y gestión de la PI, así como establecer los convenios y contratos que determinen derechos y obligaciones tanto para los creadores de PI como de los posibles patrocinadores o interesados en la explotación de los derechos.
- III. Proporcionar asesoría, consultoría, planeación, análisis de mercados y determinación del potencial de comercialización de una tecnología, ejecución, desarrollo, protección, entre otras, para lograr la transferencia tecnológica a favor del INAOE y/o de los creadores de PI, así como de las personas físicas y jurídicas que soliciten dichos servicios.
- IV. Fungir como administrador, facilitador o proveedor de información, que permita a los involucrados de la investigación científica y tecnológica, conocer las necesidades de la industria, y a los industriales o comerciantes conocer la oferta de tecnología, inventos y capacidades del INAOE.
- V. Fomentar la capacidad de Vinculación con otras organizaciones generadoras y gestoras de conocimiento.
- VI. Identificar e incrementar el capital intelectual del INAOE para mantener una ventaja competitiva con respecto a otras entidades en las áreas de interés del Instituto.
- VII. Promover el desarrollo de estructuras, procesos o actividades que permitan explotar los recursos tecnológicos de acuerdo a las estrategias competitivas.
- VIII. Promover el acceso a los diversos instrumentos de financiamiento, para canalizar proyectos, incubadoras, empresas de base tecnológica o cualquier otro elemento que permita la transferencia y/o comercialización del conocimiento generado en INAOE.



DIA	MES	AÑO
		2012

Capítulo III TITULARIDAD

Apartado A. Derechos de Autoría y Propiedad Patrimonial

Artículo 10.- El INAOE será el único y legítimo titular o propietario de cualquier, invención, tecnología, conocimiento y en general de cualquier PI que haya sido desarrollada, hecha, diseñada o creada por su Personal Académico, así como el de sus estudiantes e investigadores, y/o cualquier miembro de la Comunidad del INAOE durante el desempeño de su empleo o estancia en el INAOE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, el artículo 14 de la Ley de Propiedad Industrial. 83 bis de la Ley de Derecho de Autor, 2612, 2637 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal, según sea aplicable caso por caso.

La disposición anterior no aplicará cuando se haya pactado en contrario desde el origen del proyecto que derivó en la innovación, invención, tecnología, conocimiento o PI de que se trate, o cuando se haya participado y recibido fondos de algún Programa, Fideicomiso o Proyecto del Gobierno Federal, entidad paraestatal o de alguna entidad federativa, que explícitamente se reserven dichos derechos para ellos.

De igual forma, el INAOE será el titular de los derechos de PI de cualquier desarrollo, innovación, invención, tecnología o conocimiento creada por cualquier tercero contratado o comisionado por el instituto para ese propósito, a menos que se establezca lo contrario mediante acuerdo por escrito entre las partes. En todo caso, el Responsable de la OTTC buscará que el INAOE reciba una licencia en los mejores términos para que el INAOE utilice los resultados del desarrollo, innovación, invención, tecnología o conocimiento, en el cumplimiento de sus objetivos.

En los casos en los que el INAOE no pueda ser considerado como titular o propietario, se buscará al menos obtener una Licencia gratuita, no onerosa y no exclusiva para el uso de la tecnología o conocimiento para los fines educativos, de investigación y/o la consecución de los fines propios del INAOE. En todo caso se deberá buscar el mejor beneficio para la institución, la sociedad y el desarrollo tecnológico del País.

Artículo 11.-En todos los casos, se procurará que el INAOE tenga el derecho preferente al uso exclusivo o a la adquisición de la invención y de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o industrial que apliquen, por desarrollos realizados por personal que no sea considerado miembro de la Comunidad del INAOE, o personal que participe con el INAOE a través de un convenio de colaboración con otra institución o empresa.

Artículo 12. En algunos casos, la propiedad de la invención podrá corresponder al personal que no forme parte de la Comunidad del INAOE, o personal que participe a través de un convenio de colaboración por otra institución o empresa, excepto:

- a) Cuando el personal invitado haya hecho uso de los recursos de la institución para el desarrollo de la investigación o sea parte de un Grupo de Trabajo o Proyecto de Investigación del INAOE;



DÍA	MES	AÑO
		2012

b) Cuando haya recibido apoyo financiero del INAOE (salario, préstamo de equipo, materiales, instalaciones o recibido una beca); y/o

c) Cuando hayan colaborado otros miembros de la Comunidad del INAOE independientemente de que éste se haya realizado dentro o fuera de las instalaciones del INAOE.

En aras de evitar conflictos respecto a la titularidad de los desarrollos o invenciones, el Responsable del área del INAOE que gestionó, procuró, desarrolla o vigila el contrato deberá asegurarse que en el contrato se estipule por escrito y deberá ser del conocimiento de ambas partes las reglas relativas a la titularidad de los desarrollos, dejando en claro la situación de colaboración en que se incurra, contemplando la definición y por ende prevención de situaciones particulares que deriven en algún tipo de conflicto de intereses, mismas que serán resueltas o tratadas de conformidad con la política de conflicto de interés del INAOE, cuando sea aplicable.

Artículo 13.- De conformidad con el Artículo 11 de la Ley Federal del Derecho de Autor, los estudiantes gozan de derechos de autor al momento de escribir su tesis, principalmente para efectos de reproducción y publicación de la obra literaria que ésta constituye. Asimismo, todo estudiante que desarrolle una Tesis de investigación dentro del INAOE, asesorado oficialmente por algún miembro de la Comunidad del INAOE, o avalado en algún plan de estudios o de intercambio del INAOE, se entiende que otorga una licencia, gratuita, no exclusiva, no lucrativa y libre de regalías al INAOE para la reproducción y publicación de sus trabajos, para los fines propios del INAOE, como una obra literaria.

El tutor del estudiante deberá enviar un oficio a la OTTC al iniciar el proyecto y otro al finalizar, informando el inicio del proyecto, el tema de tesis y los resultados, invenciones, innovaciones o desarrollos detectados, según sea el caso. Los estudiantes cuentan con el permiso de publicar sus tesis a menos que por cuestiones de propiedad intelectual o estratégicas del INAOE, a través de la instrucción *ex profeso* por escrito por parte de la OTTC se les indique lo contrario, ya sea restringiendo o retrasando dicha publicación; en todo caso, esta instrucción no deberá implicar ningún retraso o impedimento al estudiante para, de ser el caso, obtener el título, calificación o certificación del INAOE motivo de su Tesis, para lo cual se establecerán convenios de confidencialidad entre los evaluadores de la tesis restringiendo la divulgación de la información hasta que la OTTC así lo considere conveniente, en virtud de los intereses del INAOE.

A su vez, independientemente de los derechos de autor asociados a la obra literaria de la tesis, todos los estudiantes del INAOE, antes de iniciar sus trabajos de investigación, firmarán la cesión de derechos a favor del INAOE, de cualquier invención que pudiera derivarse de los trabajos de investigación en los que participen.

Así mismo, la OTTC vigilará que se establezca un documento donde se defina el aporte y participación en los trabajos de investigación, en los que participen los estudiantes. En todos los casos el estudiante será reconocido como inventor, cuando así quede establecido mediante sus actividades desarrolladas durante el proceso de investigación. En caso de conflicto, se procederá de acuerdo a las políticas de conflicto de interés del INAOE.



DIA	MES	AÑO
		2012

Artículo 14.- Los autores o inventores miembros de la Comunidad del INAOE solo podrán ser titulares de los derechos patrimoniales sobre la PI que desarrollen, realicen, descubran o creen en el desarrollo de sus proyectos, cuando el Director General avalado por el Dictamen del Responsable de la OTTC, previo análisis de factibilidad, estratégica y comercialización, determine que la PI desarrollada no es de interés comercial, estratégico o social para los fines del INAOE.

En este caso, el INAOE cederá los derechos de dicha PI, dejando a salvo los derechos del autor o inventor miembro de la Comunidad del INAOE para que por su propia cuenta y costo realice la protección que mejor considere pertinente y la comercialice o use como mejor convenga a sus intereses. La Cesión de Derechos, al ser una enajenación que implica actos de dominio, deberá ser realizada por el Director General siempre y cuando cuente con la aprobación de la Junta de Gobierno, en cualquier caso el INAOE conservará una licencia gratuita, no onerosa y no exclusiva para fines educativos y de investigación siempre y cuando la tecnología no se trate de secretos industriales.

La cesión de derechos a que se refiere este artículo, solo se podrá llevar a cabo si el autor o inventor que reciba la Cesión de Derechos, firma una carta por medio de la cual se compromete a deslindar al INAOE de toda responsabilidad que se pudiera suscitar con motivo del uso, explotación o comercialización de la tecnología o conocimiento,

En todos los casos no incluidos en el presente artículo la propiedad de la invención, innovación, tecnología o conocimiento corresponderá al INAOE.

Apartado B. USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL INAOE

Artículo 15.- En virtud de que el patrimonio del INAOE se basa en los apoyos federales para la infraestructura, investigación y otros servicios, incluyendo financiamiento de la operación del INAOE, a OTTC vigilará que en los convenios de transferencia de tecnología que se establezcan, se cumplan los preceptos constitucionales y legales, en especial aquellos relativos a los monopolios o prácticas comerciales ilegales.

Artículo 16.- Se definen como recursos tangibles del INAOE:

- I. oficinas, laboratorios, espacio físico y equipo
- II. equipo de cómputo, software y apoyo técnico
- III. servicios secretariales
- IV. asistentes de investigación y laboratorio
- V. accesorios
- VI. financiamiento para investigación y actividades docentes
- VII. viajes y otros fondos de reembolso

Artículo 17.- No se consideran recursos tangibles del INAOE los salarios, o cualquier contribución salarial en beneficio del miembro de la Comunidad del INAOE.

Artículo 18.- No se considera uso significativo de recursos al uso de lugares de acceso público, el uso ocasional de equipo de oficina.



DÍA	MES	AÑO
		2012

Artículo 19.- La disposición, préstamo o uso de las instalaciones, materiales y equipos del INAOE se realizarán y ejecutarán por la Dirección de Administración y Finanzas de conformidad con las disposiciones que el Manual General de Organización y el propio Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Administración y Finanzas le conceden a ésta.

Artículo 20.- Queda prohibido para el personal temporal que participa y/o participó en proyectos de investigación del INAOE, utilizar para fines personales o ajenos a las actividades encomendadas por el INAOE, cualquier material propiedad del INAOE, tales como fotografías, diseños, códigos fuente, programas de cómputo, incluyendo su nombre, logo y demás derechos de propiedad intelectual inherentes al INAOE; el uso de dichos materiales o derechos sin autorización del área respectiva, además de las sanciones civiles y penales que en su caso llegaren a configurarse, podrán ser causa suficiente para que el INAOE exija titularidad sobre lo desarrollado o creado mediante el uso de dicho materiales; sin perjuicio de las responsabilidades de servidores públicos que llegaren a configurarse.

Capítulo IV GESTIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 21.- Se entenderá como Transferencia de Tecnología, no solo al cambio de titular o autorización de uso, producción, reproducción y/o explotación comercial de una tecnología, si no que se entenderá también que la transferencia de conocimiento se podrá realizar a través de Consultoría, Licenciamiento, Cesión de Derechos, creación de EBT's o cualquier otro medio que se considere pertinente o apropiado para los fines del INAOE. La empresa, persona física o institución que adquiera la autorización, concesión, licencia de una tecnología o conocimiento del INAOE, deberá reintegrar al INAOE el valor de la misma por medio de una cantidad económica, establecida de conformidad con el Plan de Negocios que realice la OTTC, el intercambio de servicios o tecnologías, o cualquier otra forma que retribuya o ayude al INAOE en el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a lo establecido para cada caso por la OTTC, de acuerdo a un análisis de las oportunidades de negocio y los convenios asociados a cada caso.

Artículo 22.- En atención a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y/o el 163 de la Ley Federal del Trabajo (cuando sea aplicable), y/o 26 bis de la Ley Federal de Derecho de Autor (cuando sea aplicable), y tomando en cuenta los Lineamientos de Participación de los Recursos Autogenerados del INAOE, en lo que fuere aplicable, los ingresos que el INAOE llegare a percibir como resultado de actividades de transferencia tecnología en los términos del artículo 21 anterior, serán compartidos con los miembros de la Comunidad del INAOE que sean considerados como autores o inventores de conformidad con las leyes aplicables, de acuerdo a la siguiente fórmula, misma que será calculada de conformidad con los análisis estratégicos y/o planes de negocios realizados por la OTTC, y en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional aplicable al periodo en que se reciba el ingreso, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) De un 10% a un 40% del ingreso neto será retribuido al(a los) autor(es) o inventor(es) miembros de la Comunidad del INAOE, distribuidos entre los participantes en el desarrollo de la tecnología, según se haya especificado en la forma de Declaración Formal de Invención (DFI). Esta



DIA	MES	AÑO
		2012

retribución podrá ser económica o en forma de acciones o partes sociales, según se haya acordado con la entidad que haya recibido la tecnología transferida.

- b) De la cantidad restante del ingreso que reciba el INAOE, se utilizará máximo el 30% para el departamento que haya participado en la generación o desarrollo de la tecnología transferida, y será utilizado para la adquisición de equipo, materiales o instalaciones necesarias para continuar o mejorar su servicios.
- c) De la cantidad restante se utilizará hasta un 30% para ser reinvertido en el proceso de reintegro de los gastos incurridos en el proceso de protección, análisis de mercado y promoción de la tecnología en cuestión, de acuerdo al control administrativo de los trámites de protección a cargo de la OTTC.
- d) Si existiere una cantidad sobrante será donada o aplicada a otros proyectos de investigación

Artículo 23.- La OTTC, al momento de establecer el porcentaje que a cada parte corresponde, procurará recompensar la labor del (de los) autor(es) o inventor(es) y procurar fondos para ayudar al avance de la investigación científica y educación. También se considerará la necesidad de apoyar el financiamiento de las actividades de transferencia de tecnología en los gastos derivados de los procesos de búsqueda y registro de derechos de propiedad industrial, derechos de autor, así como gastos de personal de negocios y administrativos.

El porcentaje a repartir y distribuir entre los autores o inventores debe quedar determinado en el DFI; la OTTC llevará un control sobre los gastos para cada tecnología, el cual se cubrirá en primera instancia.

Artículo 24.- Los beneficios a los que el autor o inventor tiene derecho a recibir como retribución por la explotación comercial de la tecnología son independientes a su estatus o vínculo con el INAOE, por lo que aún y cuando ya no pertenezcan a la Comunidad del INAOE, conservarán su derecho de seguir recibiendo dichos beneficios. Para tales efectos, aquellos miembros de la comunidad del INAOE que de conformidad con el artículo 18, fracción II del Estatuto del Personal Académico del INAOE, estén obligados a informar el avance de sus investigaciones, deberán entregar una copia de dicho reporte o avance, el DFI de la invención o tecnología que desean proteger, al responsable de la OTTC. La OTTC procederá de acuerdo al Procedimiento de Análisis de Tecnologías y determinará la estrategia a seguir para cada caso.

Apartado A.- Licenciamiento

Artículo 25.- La OTTC optará por Transferir una Tecnología a través de la figura de Licenciamiento cuando la OTTC realice el análisis de la tecnología y determine mediante el plan de negocios que la estrategia ideal es la de Licencia, cuando se acredite, entre otras cuestiones que el Licenciante tiene mayores oportunidades o facultades que el INAOE para explotar, producir, reproducir o comercializar la Tecnología.

En todo Contrato de Licencia que celebre el INAOE en su calidad de Licenciante se utilizarán las plantillas aprobadas por el Director General para tales efectos; no obstante, en algunos casos cuando así convenga y facilite la Transferencia de Tecnología, se podrán utilizar otras plantillas o modelos propuestos por la



DIA	MES	AÑO
		2012

contraparte o por el propio INAOE. En todo caso, el responsable de la OTTC vigilará, basándose en los estudios de mercado, planes de negocios o asesoría del área legal respectiva, que el Contrato de Licencia incluya:

- I. Un objeto de la licencia en el que se manifieste claramente qué se está transfiriendo, en que campo, para que fines y las limitantes de la misma, deberán incluirse los números de solicitudes de patente o patentes vigentes, de manera que se identifiquen.
- II. El Interés de las partes al celebrar el convenio, mismo que debe estar plasmada en las declaraciones de cada una de las partes en las que manifiesten que buscan o los intereses de cada una al celebrar el contrato de Licencia.
- III. Cláusulas que no contravengan en ningún aspecto las presentes políticas, algún ordenamiento legal, especialmente aquellas clausulas prohibidas por la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor, y demás disposiciones aplicables;
- IV. Cláusulas que establezcan en qué consiste la Tecnología y/o el Conocimiento y en su caso definir o determinar si incluye las mejoras o no, y las patentes, modelos de utilidad, derechos de autor, y otras figuras de protección que se encuentran implicadas en la Licencia.
- V. Una Vigencia del contrato que no exceda los términos, tiempos y condiciones permitidos para la Transferencia de Tecnologías o conocimientos en las leyes aplicables.
- VI. Cláusulas que determinen las contraprestaciones entre las partes, que pueden ser pagos iniciales, pagos mínimos anuales, regalías, intercambio de tecnologías, facultad de sublicenciar, bonos o pagos por comisiones, servicios de asesoría para la instalación y arranque, etc. Para el caso de regalías, éstas se determinarán de conformidad con el Plan de Negocios que elabore la OTTC para el caso de la Tecnología en concreto.
- VII. Cláusulas que establezcan expectativas de rendimientos, ventas o producciones mínimas por parte del licenciatario, que en caso de no cumplir dejen la opción a INAOE para buscar otras alternativas de explotación de la tecnología.
- VIII. Cláusula de Confidencialidad en concordancia con las políticas del INAOE.
- IX. Un cláusula que permita al INAOE y/o a las personas que considere pertinentes en su representación, realizar auditorías, inspecciones o verificaciones contables y legales a efecto de evidenciar que los reportes son correctos; en su caso, establecer que si la diferencia entre el valor reportado y el real es mayor al 5%, la auditoria, inspección o verificación deberá ser cubierta por el licenciatario.



DIA	MES	AÑO
		2012

- X. Una Cláusula que defina qué impuestos y en su caso derechos de mantenimiento de las figuras de propiedad intelectual debe de cubrir cada una de las partes.
- XI. Una Cláusula que libere de responsabilidad al INAOE de cualquier daño, pérdida, queja o demanda que algún tercero entable por el uso o explotación de la tecnología o conocimiento o por daños causados mediante el uso de los mismos.
- XII. Una cláusula donde el licenciatarlo garantice el pago y cumplimiento de sus obligaciones mediante fianza, o cualquier otro
- XIII. Una Cláusula en la que conste que el INAOE no ofrece garantía alguna de éxito sobre la tecnología o conocimiento Licenciado.
- XIV. Las cuestiones relacionadas con las mejoras que se desarrollen de la tecnología en el INAOE.
- XV. La determinación del Territorio en donde se pueda usar o explotar comercialmente.
- XVI. Condiciones especiales de la **Licencia**, tales como si se puede Sublicenciar o no, si se encuentra limitado el ámbito de aplicación (solo a ciertos campos de la industria), etc.
- XVII. Procedimiento para dirimir controversias.
- XVIII. Leyes aplicables y tribunales competentes.
- XIX. En su caso, una cláusula que establezca que el INAOE se reserva una licencia gratuita, libre de regalías, no exclusiva con facultades de sublicenciar para ser otorgada a cualquier paraestatal o entidad de los gobiernos federales, locales o municipales que permita la libre competencia de diversos actores en procesos de licitación que la entidad licitante o el INAOE, a través de la OTTC, juzguen pertinentes.

El contenido de las fracciones antes mencionadas se entenderá como el mínimo necesario para poder celebrar el contrato de Licencia. En los casos en los que alguna disposición no aplique, aun así deberá constar por escrito la cláusula que establezca que esa disposición no aplica para el caso en concreto. En la celebración de contratos con personas físicas o morales extranjeras, el INAOE procurará que se pacten leyes mexicanas cuando el uso o explotación de la tecnología sea en territorio mexicano. En los casos en los que se celebre con entidades públicas o Universidades extranjeras, se dejará en blanco la cláusula de ley aplicable si esto facilita o libera la negociación, dado que en algunos casos estas entidades no pueden aceptar leyes extranjeras para ellos.



DIA	MES	AÑO
		2012

Artículo 26.- El INAOE a través de la OTTC establecerá los términos de licenciamiento a negociar con el potencial licenciataria, una vez que se haya realizado el análisis de mercado, determinación del potencial de comercialización de la tecnología, definición de la estrategia de protección a nivel nacional e internacional y en su caso la elaboración del plan de negocios junto con el Plan de Negociación. El responsable de la negociación y líder del equipo del INAOE será el Responsable de la OTTC, quien dadas las circunstancias podrá delegar en algún tercero dicha facultad de ser el líder de la negociación; en caso de que se delegue a un tercero, éste no tendrá facultades de obligar al INAOE, todos sus acuerdos deberán ser ratificados por el Responsable de la OTTC para ser válidos. En su caso, la firma del contrato respectivo deberá ser realizada por el Director General del INAOE según las facultades que le otorga el artículo 20 del Decreto de Reestructuración.

El autor o inventor en ningún caso podrá negociar directa o indirectamente la transferencia del Conocimiento o Tecnología del INAOE que hubiera desarrollado. El incumplimiento a este precepto se considerará una falta grave.

El autor o inventor de la tecnología, podrá participar en el equipo de negociación, como especialista técnico. En caso de ser varios autores o inventores quedará establecido en el DFI quien será el representante común

Artículo 27.- En todos los casos de licencia de tecnología del INAOE, la OTTC será la encargada de negociar y definir los términos correspondientes. En casos en los que un investigador forme parte de alguna persona moral ya sea como representante legal, socio, accionista, o el propio investigador(es) como persona(s) física(s) éste(n) interesado(s) en el licenciamiento del resultado de su investigación, tecnología o conocimiento; el contrato de licencia se negociará a través de la OTTC, la cual deberá 45siempre el mejor interés del INAOE, pudiendo incluso negar dicho licenciamiento si existiera algún posible conflicto de intereses, que no se pudiera solventar, favorablemente para las partes.

Apartado B. Consultoría y Colaboración con la Industria

Artículo 28.- Todos estos aspectos contenidos es este apartado deberán estar incluidos en el contrato de servicios de consultoría. La OTTC procurará informar y poner a disposición de la industria, sector público y público en general los servicios de consultoría, asesoría, servicios tecnológicos y atención de problemas dentro de las áreas de interés del INAOE, para el efecto de establecer vínculos con los sectores industriales y productivos y coordinar las acciones necesarias alrededor de desarrollos potenciales y de transferencia tecnológica.

Artículo 29.- Cuando un miembro del Personal Académico colabore directamente con la industria u organismo externo en forma de proyecto de investigación, desarrollo tecnológico, servicios tecnológicos, o consultoría, deberá aplicarse el "Procedimiento de Consultoría" que forma parte de las presentes Políticas y Lineamientos.

Artículo 30.- Un patrocinador, ya sea gobierno, industria u otra organización podrá contratar los servicios del INAOE para la atención de una problemática en particular o realizar investigación o desarrollo. En los casos en los que un tercero distinto al INAOE provea de instalaciones y/o participe en el proyecto mismo, con



DIA	MES	AÑO
		2012

fondos, personal o tecnología, el INAOE podrá pactar que la propiedad o titularidad de los resultados de dicho servicios sean propiedad del patrocinador, excepto en los siguientes casos:

- I. Cuando el resultado del proyecto sea una tecnología que se encuentre fuera del ámbito u objeto social del patrocinador, y éste no lo pueda licenciar o signifique un bloqueo para la tecnología; y/o
- II. Cuando exista un resultado paralelo o no esperado por el patrocinador, que no sea parte del objeto del contrato y/o que no forme parte de la industria en la que el patrocinador esté desarrollando sus actividades económicas. En este caso se podrá entender que los servicios por los que contrató al INAOE no estarían concluidos.

En lo casos en los que el resultado pueda ser utilizado dentro o fuera del objeto social del patrocinador, o tenga un doble uso en industrias o actividades fuera del objeto social de éste, el INAOE se reservará el derecho de tener una licencia no exclusiva con facultades de sublicenciar, onerosa de conformidad con el plan de negocios realizado y fuera de la industria del patrocinador para la explotación de la misma.

Artículo 31.- El miembro de la Comunidad del INAOE participará en proyectos de desarrollo tecnológico por contrato, como actividad adicional o las propias de investigación científica, generación de conocimiento (publicación de artículos, memorias, libros, etc.), formación de recursos humanos (estudiantes graduados, tesis dirigidas, cursos impartidos, etc.), difusión científica (participación en congresos, talleres, conferencias, etc.).

Artículo 32.- Para la celebración del contrato de Consultoría o Prestación de Servicios en donde el patrocinador aporte recursos económicos y el INAOE aporte instalaciones, personal humano y/o materiales, se requerirá que el patrocinados aporte o pague al INAOE, al menos el 50% de las cantidades necesarias a la fecha de firma del convenio respectivo. Sin este requisito no se podrán dar inicio a los trabajos.

Artículo 33.- El restante 50% podrá ser pactado como pago por entregables o al finalizar todo el contrato.

Artículo 34.- En la Consultoría para el desarrollo tecnológico o prestación de servicios, el contrato deberá establecer una cláusula que establezca que el INAOE no será responsable de los resultados, exitosos o no, del servicio contratado, por lo que en caso de que el resultado no sea el esperado por el patrocinador, esto no será causal para que el INAOE pierda su derecho a cobrar el restante 50%.

Apartado C. Creación de EBTs (Spin-offs/Spin-outs)

Artículo 35.- Cuando como resultado del Plan de Negocios asociado a la comercialización de una tecnología desarrollada por el INAOE, se determine que comercial, económica y estratégicamente es conveniente la formación de nuevas empresas de base tecnológica para lograr la explotación de dicha tecnología, el INAOE podrá aceptar como contraprestación por la transferencia de la tecnología, acciones o partes sociales de la empresa a crear, siempre teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la política de conflicto de interés.



DIA	MES	AÑO
		2012

Artículo 36.- Aquellos autores o inventores y/o miembros de la Comunidad del INAOE que deseen ser socios o accionistas, SIN QUE POR ESTA RAZÓN SE ENTIENDAN COMO TRABAJADORES de la empresa que explotará una invención del INAOE, podrán manifestarlo por escrito al Responsable de la OTTC. En caso de que la opción de asociación con los autores o inventores sea aprobada en virtud de que se encuentra de conformidad con las presentes Políticas y Lineamientos así como con las de Conflicto de Interés, se estará a lo siguiente:

- I. Los autores o inventores miembros de la comunidad del INAOE, ayudarán en la identificación de posibles causas de conflictos de interés sujetándose a lo que la OTTC disponga;
- II. Emitirán una carta firmada ante dos testigos por medio de la cual manifiesten que se dan por satisfechos con la asignación de las acciones o partes sociales de la EBT, de cualquier retribución que les corresponda o llegare a corresponder por motivo de su carácter de autor o inventor, en términos del artículo 22 de las presentes políticas.
- III. Reconocerán que una medida para evitar un posible conflicto de interés, es que no podrán poseer más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto, ni podrán administrar o tener mayoría en la administración de la EBT, a menos que se garantice que no existe ni existirá conflicto de interés en perjuicio de los proyectos o intereses de INAOE por tal situación, siempre y cuando se justifique debidamente.
- IV. Reconocerán que el INAOE está impedido por ley para tener más del 49% del capital social de la EBT, por lo que la retribución que el INAOE les puede brindar como beneficios por ser autores o inventores en términos de las presentes Políticas y Lineamientos no podrá ser en ningún caso superior a los montos que el INAOE reciba por ser poseedor de dicho porcentaje de acciones; no obstante, estarán facultados para participar como inversionistas, patrocinadores o socios capitalistas en el restante 51 del capital social de la empresa.
- V. Para los casos en que según el Plan de Negocios el valor del Contrato de la Licencia que recibirá la EBT sea superior al 49% del capital social que requiere la EBT para poder comercializarla, la OTTC podrá ofrecer a los autores o inventores acciones o partes sociales, del restante 51% del capital social de la EBT mismas que serán entregadas como compensación por su invención en los términos del presente instrumento. Lo anterior tiene el objeto de evitar que la EBT se convierta en una empresa paraestatal, el INAOE incumpla con las disposiciones de ley y ellos reciban la retribución que por derecho corresponde.
- VI. En cualquier momento podrán ejercer su derecho de realizar años o temporadas sabáticas, darse de baja o renunciar a su puesto en el INAOE por su propia voluntad, sin que esto afecte sus derechos y obligaciones como accionistas o socios en la EBT. En este supuesto, durante el tiempo que se encuentren separados del INAOE podrán ejercer funciones de dirección, administración o laborales para la empresa, siempre y cuando no encuadren en conflictos de interés.
- VII. Los inventores o autores que participen en una EBT, deberán firmar una carta compromiso en el sentido que toda mejora en la Tecnología objeto del Contrato de Licencia del INAOE a la EBT, que hayan realizado con motivo de su encargo como miembros de la Comunidad del INAOE, deberá ser reportada directamente a la OTTC, para que ésta actúe según lo establecido en el Contrato de



DIA	MES	AÑO
		2012

Licencia respectivo. Toda comunicación, transmisión de la tecnología o cualquier otra directamente entre el autor o inventor a la EBT sin permiso o autorización de la OTTC será considerada una causa grave, pérdida de confianza del funcionario y se podrá actuar conforme a derecho en virtud de la disposición ilegal de bienes de la nación de uso exclusivo del INAOE, con las sanciones y consecuencias legales que ello implique.

VIII. En ningún caso los miembros de la comunidad del INAOE que se constituyan como socios o accionistas de la EBT podrán formar parte del Consejo de Administración o ser administradores únicos, ni empleados, de conformidad con las políticas de conflicto de interés.

Artículo 37.- Siempre respetando lo establecido en la Ley de ciencia y Tecnología, en la Ley de entidades Paraestatales y en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos, el INAOE podrá crear una o varias empresas mercantiles o civiles, que licencien o se conviertan en licenciarios de la tecnología del mismo instituto, adoptando la figura legal que mejor convenga a sus intereses. El INAOE, con fundamento en el Artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología podrá hacer uso de los Fideicomisos para crear EBT, y esquemas corporativos que le permitan reducir al máximo el conflicto de interés y le permitan distribuir los ingresos a los autores o inventores en términos de ley.

Artículo 38.- El INAOE podrá ser socio o accionista de EBT's u otras empresas en los siguientes casos:

I. Cuando sean empresas ya existentes, en las que no hayan participado los autores o inventores miembros de la Comunidad en su constitución, sino que se trate de un tercero totalmente independiente; el INAOE podrá aceptar acciones o partes sociales de esta empresa ya existente, cuando dicha empresa muestre un interés en que la tecnología desarrollada por el INAOE salga al mercado a través de ésta empresa, y cuando la oportunidad a largo plazo supere los ingresos que el INAOE pudiera percibir en el corto plazo, de conformidad con el Plan de Negocios y estrategia de comercialización que se haya elaborado por la OTTC. Para poder aceptar este esquema, el Responsable de la OTTC deberá realizar un proceso de *Due Diligence* elaborado por alguna firma de abogados o contadores reconocida para asegurar la seriedad de la posible empresa licenciataria.

II. Cuando se trate de una nueva EBT, creada por otra(s) empresa(s) o inversionistas cuyo objeto específico de constitución sea la comercialización de la tecnología objeto de la Licencia y donde no participen, originalmente, los autores o inventores miembros de la Comunidad del INAOE;

III. Cuando se trate de una nueva EBT en la que participen los autores o inventores miembros de la Comunidad del INAOE, con o sin la participación de terceros inversionistas.

Artículo 39.- La participación del INAOE dentro de las empresas no deberá poner en riesgo el patrimonio del instituto, por lo que solo podrá aceptar participación en empresas de responsabilidad limitada; las aportaciones del INAOE estarán limitadas al valor del contrato de licencia, por lo que no podrán ser nunca en



DIA	MES	AÑO
		2012

forma líquida, sino en especie, a través de la cuantificación del valor de la misma de conformidad con el Plan de Negocios.

Artículo 40.- El INAOE podrá ser socio o accionista de una empresa por el tiempo determinado en el Plan de Negocios, plazo después del cual solicitará autorización para vender sus acciones o partes sociales a valor mercado. La venta de acciones podrá darse en forma paulatina.

Artículo 41.- El INAOE, a través del Responsable de la OTTC tendrá una posición dentro del consejo de administración de la empresa EBT, con voz y voto. Asimismo, deberá establecer dentro de los Estatutos Sociales una cláusula que faculte al INAOE y/o a los demás socios/accionistas, a tener acceso a los estados financieros, contratos, libros de cuentas y corporativos, y demás documentos que reflejen el manejo de la sociedad, al menos cada 4 meses, de manera potestativa.

Artículo 42. El INAOE, a través del Consejo Consultivo descrito en el Estatuto del Personal Académico, podrá otorgar una Licencia sin goce de sueldo al autor o investigador que desee incorporarse a la EBT de tiempo completo y que reciba efectivamente una invitación formal y laboral para dichos efectos, pudiéndose reincorporar a su puesto y funciones cuando así se apruebe en términos de los artículos 53, fracción II y 55 del mencionado Estatuto del Personal Académico y/o el o los contratos laborales aplicables.

Artículo 43. Los Conflictos de Interés que pudieren presentarse en el desarrollo de las actividades objeto de las presentes políticas y lineamientos serán resueltos de conformidad con la política de conflicto de interés aprobada por la Junta de Gobierno del INAOE, por lo que junto con la política de confidencialidad son aplicables a todas las disposiciones del presente instrumento.

Capítulo V MONITOREO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 44. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todos los contratos, estatutos o documentos por medio de los cuales el INAOE acuerde transferir su tecnología establecerán cláusulas similares a las descritas en los artículos 25 fracción IX y 41 de estos lineamientos, así como una cláusula en la que el INAOE se reserva el derecho de dar seguimiento y verificación de avances cuando la consultoría se preste fuera de las instalaciones del INAOE.

Artículo 45. Las cuestiones relacionadas con el seguimiento y vigilancia del desempeño laboral, se realizarán de conformidad con el Estatuto del Personal Académico del INAOE y demás disposiciones aplicables en materia laboral.



DIA	MES	AÑO
		2012

Artículo 46. El responsable de la OTTC, llevará un control de las obligaciones y reportes acordados, así como de la vigencia de los derechos de propiedad intelectual del INAOE y de sus respectivas renovaciones, mismos que reportará cada 4 meses al Director General, para el efecto de enterarle de los mismos y, en su caso, informarle de la inversión presupuestal para el desarrollo de los mismos de acuerdo al plan anual establecido.

Artículo 47. El Director General por si, o a través del Responsable de la OTTC, dará seguimiento a las garantías de calidad y tiempo que se describen en cada uno de los procedimientos anexos a las presentes políticas y, en su caso, aplicará las medidas de apremio y sanciones que apliquen, a efecto de garantizar y realizar las acciones que fueren pertinentes en los tiempos legales y/o comerciales que el asunto demande.